

# JLMUN 2015

VIII EDICIÓN

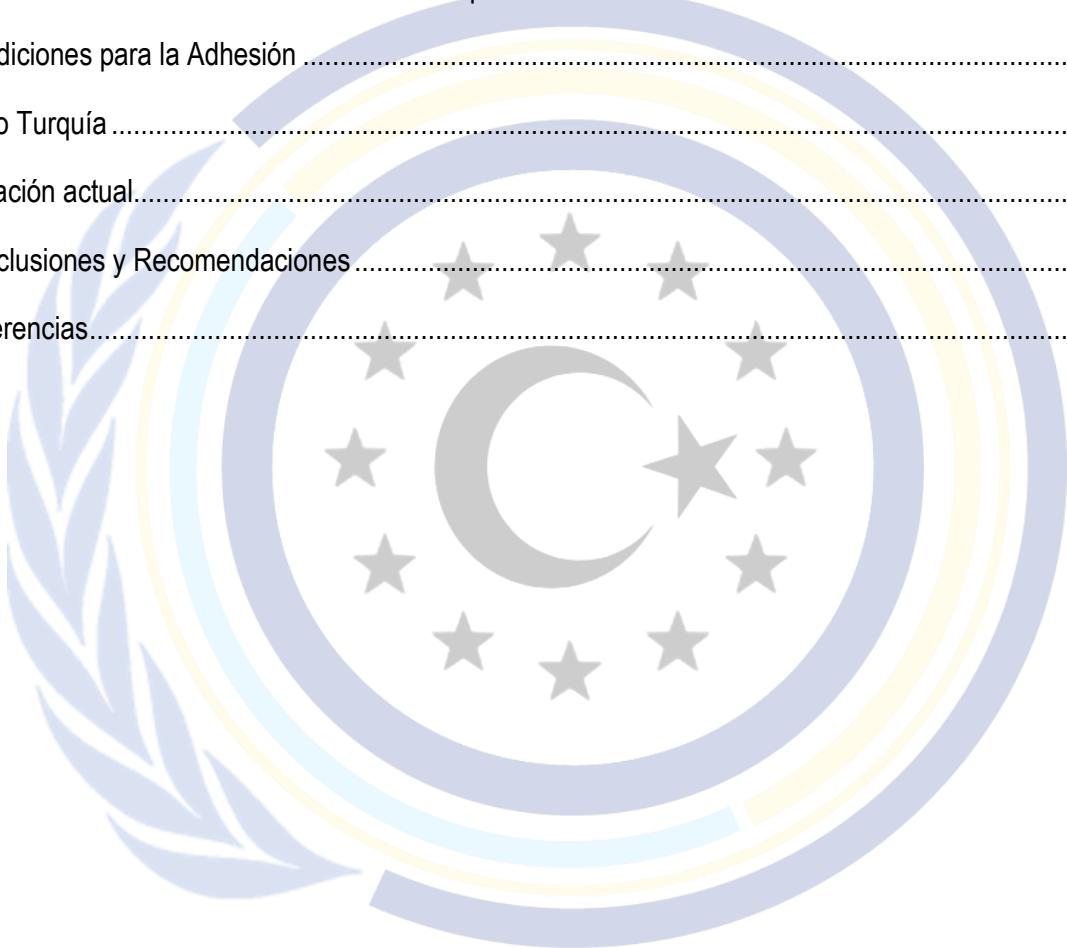


## UNIÓN EUROPEA: CONSEJO EUROPEO

TÓPICO ÚNICO:  
INTEGRACIÓN DE TURQUÍA A  
LA UNIÓN EUROPEA

# Índice

Carta de Bienvenida .....	3
Historia.....	4
Estructura y Funcionamiento .....	5
Procedimientos de Adhesión a la Unión Europea.....	7
Condiciones para la Adhesión .....	8
Caso Turquía .....	10
Situación actual.....	13
Conclusiones y Recomendaciones .....	16
Referencias.....	18



# Carta de Bienvenida

Estimados delegados, faculties, head delegates y demás, sean bienvenidos a una nueva edición del Modelo de Naciones Unidas del Colegio Joseph Lancaster, una oportunidad para el debate y análisis de asuntos internacionales que nos permite visualizar los conflictos, desde una perspectiva diferente, defiendo los intereses y política de una nación en específico.

Aprovecho el medio para presentarme, mi nombre es Anabet Nava, estudiante de Estudios Políticos en la Universidad de Carabobo, y seré la encargada de presidir el Consejo Europeo en JLMUN 2015. Mi experiencia en Modelos de Naciones Unidas ha sido bastante larga, por lo que tengo altas expectativas para este debate en específico. A pesar de estar conscientes que este comité estará integrado por estudiantes de 7mo, 8vo y 9no grado de Educación Media, no creo que su edad sea un impedimento para la estructuración de un debate lleno de academia y negociación, razón por la cual, hemos decidido llevarlo a fondo.

Igualmente, les proporciono una guía de estudio a consideración propia, bastante completa de aspectos generales, y llena de indicios para que logren encaminar su investigación. Razón por la cual es muy importante que no se limiten a las líneas de este documento, sino que evalúen más a fondo las causas, antecedentes que se han suscitado en esta problemática que es: << La integración de Turquía en la Unión Europea>>.

Sin duda alguna, uno de las mayores dificultades que ha tenido la Unión Europea ha sido su extensión, y el caso de Turquía ha sido un caso sin precedentes, más que nada por la compleja situación política que lleva esta nación en el ámbito internacional. Por lo que es requerimiento de los partícipes del debate buscar a fondo cuales han sido las trabas y sobre todo como re direccionar la política de la Unión en este asunto.

Finalmente espero que cuenten tanto conmigo como el resto de la Mesa Directiva, como una guía y apoyo a la hora de dudas referentes ya sea a cuestiones académicas, como de procedimiento de la Unión o más específico de este Consejo Europeo, ya sea durante su preparación o en las sesiones del modelo.

Por último deseo recordarles, que los Modelos de Naciones Unidas no son reuniones de niños jugando a ser adultos, sino al contrario, son jóvenes resolviendo problemas que los adultos aún no han podido. Espero que den su mayor rendimiento en su preparación como en las salas de debate,

Anabet Nava

Director del Consejo Europeo de JLMUN 2015

# Historia

A raíz de la Segunda Guerra Mundial, y con el anhelo de terminar los conflictos bélicos y políticos, que existía entre Europa, empezó a existir un deseo de crear una unión económica y política de los países europeos para lograr una paz duradera. Es por ello que en 1951, se crea la “Comunidad Europea del Carbón y del Acero” (elementos clave para la guerra), con el Tratado de París y fundado por Francia, Alemania Occidental, Italia, Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos (también llamado, el *Grupo de los Seis*), y así regular los sectores económicos de ambos elementos.

Luego en 1954 se reforma del Tratado de Bruselas de 1948, con iniciativa francesa, para crear la Unión Europea Occidental (UEO), a respuesta de la formación de la Comunidad Europea de Defensa (CED), la cual permitía el armamento de Alemania Occidental. Sin embargo, la UEO fue por 45 años la única organización del continente encargada de la seguridad del mismo.

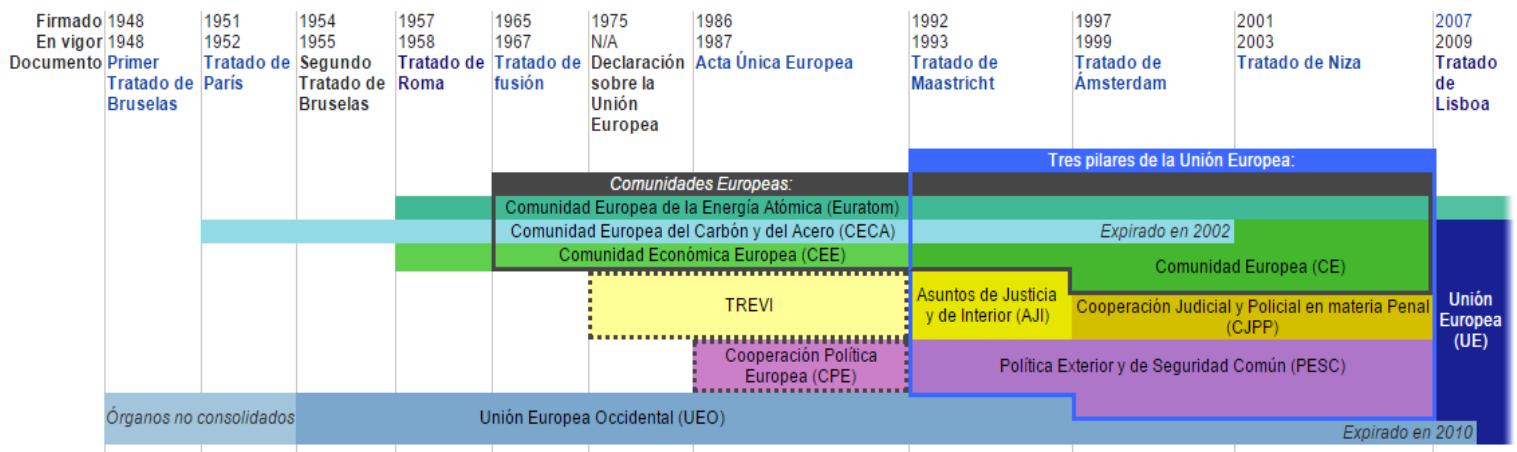
En 1957, el Grupo de los Seis avanza en materia de cooperación política, económica y social, con la finalidad de crear un “mercado común”. Gracias a esto se firma el Tratado de Roma, el cual crea la Comunidad Económica Europea (CEE), permitiendo así la libre circulación de personas, mercancías y de capital, por la entidad internacional. En el mismo tratado se crea la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom).

Finalmente en 1965, se firma un tratado que fusiona las tres grandes comunidades europeas (CECA, CEE, Eurotam), creando de esta manera la Comisión Europea (CE) y el **Consejo de la Unión Europea (CUE)**. El 1 de enero de 1973, la Comunidad sufre su primera ampliación, con la adición de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido, con lo que el número de Estados miembros aumenta a nueve.

Luego en 1981 Grecia pasa a ser el décimo miembro, y cinco años más tarde, se suman España y Portugal. En 1986 se firma el Acta Única Europea, tratado que constituye la base de un amplio programa de seis años, destinado a eliminar las trabas a la libre circulación de mercancías a través de las fronteras de los miembros, y que da origen, por ello, al «mercado único». De la misma manera se consagra la existencia del Consejo Europeo, el cual reúne a los Jefes de Estado para apoyar la Cooperación Política Europea, y en materia de Seguridad.<sup>1</sup>

En la década de los noventa, se firman dos tratados el de Maastricht o de la Unión Europea (UE), el cual proponía una reforma institucional, y el de Ámsterdam (recogía los principios de libertad, democracia y respeto a los derechos humanos, incluyendo explícitamente el principio de desarrollo sostenible).

En 2004, sucedió la mayor ampliación de la UE, aceptando a 10 nuevos miembros de Europa oriental: Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Hungría, Eslovaquia, Eslovenia, Malta y Chipre.



Finalmente el 31 de diciembre del 2007, se firma el conocido Tratado de Lisboa. Este supone una reforma del funcionamiento institucional propuesto en el Tratado de Maastricht, y el de Roma. Adicionalmente, introdujo la toma de decisiones en el Consejo Europeo, por medio de una mayoría cualificada; la creación de un Parlamento Europeo; y el hecho que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea fuera jurídicamente vinculante a los Estados Miembros. Por ultimo en 2013, Croacia se convirtió en el miembro número 28 de la UE.

### Actualidad de la Unión Europea

Como se ha venido explicando, la Unión Europea (UE) es una entidad geopolítica, establecida para propiciar y acoger la integración y gobernanza común de los Estados europeos. Bruselas se ha consolidado como la capital de la UE, dónde se concentran la mayor parte de las instituciones comunitarias y viven la mayoría de los funcionarios y responsables.<sup>2</sup>

La Unión en miras de formar una integridad económica, creo una moneda única, el Euro, que ha sido adoptada en 1999 (para transacciones no monetarias) y en 2002 se

crearon las monedas y billetes, por todos sus miembros para ese momento, menos Dinamarca, Suecia y Reino Unido.

Además del frente económico, la UE se ha diversificado a diferentes áreas que abarcan el desarrollo, la parte social y medioambiental, siendo un foro de debate de diversos temas.

## Estructura y Funcionamiento

Son siete los organismos principales de la Unión Europea, los cuales están regidos bajo un sistema de democracia representativa. En esta edición de JLMUN, estaremos simulando el **Consejo Europeo**, razón por la cual se hará una explicación más amplia sobre su estructura y funcionamiento. Sin embargo no se hará caso omiso de las demás instituciones que conforman la Unión, proporcionando un breve resumen de cada una, hecho por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino Español.

- El Parlamento Europeo. Los diputados al Parlamento Europeo son elegidos directamente y representan a los ciudadanos europeos. El Parlamento y el Consejo ejercen la potestad legislativa en igualdad de condiciones, tomando decisiones conjuntas.

- El Consejo de la Unión Europea representa a los gobiernos de cada uno de los Estados miembros, que comparten su Presidencia con carácter rotatorio (con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa se estableció la figura del Trío de Presidencias).

- La Comisión Europea, o Colegio de Comisarios, representa el interés común de la UE, y es el principal órgano ejecutivo. Aplica el Derecho de la Unión, supervisa su cumplimiento y ejecuta sus políticas, y a ella corresponde en exclusiva la iniciativa legislativa ante el Parlamento y la Comisión; sus miembros son nombrados por los gobiernos nacionales.

- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ejerce las labores jurisdiccionales supremas en el sistema jurídico comunitario.

- El Tribunal de Cuentas supervisa y controla el buen funcionamiento y la adecuada administración de las finanzas y de los fondos comunitarios.

- El Banco Central Europeo dirige y aplica la política monetaria única de la zona euro.<sup>3</sup>

**El Consejo Europeo** (no confundirse con el Consejo de la Unión Europea), de acuerdo con el Tratado de Lisboa, es organismo encargado de debatir y decidir las orientaciones y prioridades políticas de la UE.

## El ABC de las instituciones



Es el mayor foro de cooperación política entre los miembros de la UE. No cumple funciones legislativas.<sup>4</sup>

Los miembros del Consejo Europeo, son Jefes de Estado o de Gobierno de los 28 países de la UE, presidente de la Comisión Europea y alto representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Sus actividades son regidas por un Presidente electo cada dos años y medio, actualmente ocupa el cargo Donald Tusk.

El Consejo Europeo se reúne cuatro veces al año, pero su presidente puede llamar a reuniones extraordinarias por cuestiones urgentes.

Las decisiones son tomadas en consenso, excepto que algún tratado de la UE indique lo contrario, estas pueden hacerse por medio de una mayoría cualificada o por unanimidad. Cuestiones relacionadas al ingreso de nuevos miembros a la Unión, deben decidirse por unanimidad. Durante las votaciones, solo pueden participar los Jefes de Estado y Gobierno de los Estados Miembros.

Luego de realizar sus reuniones, ya que el Consejo Europeo no cumple funciones legislativas, por lo que no puede negociar leyes, emite documentos llamados "conclusiones" en los cuales expresan decisiones, delimitas asuntos de interés y acciones que han de acometerse.

En pocas palabras el Consejo Europeo es el encargado de:

-Decidir sobre la orientación y las prioridades políticas generales de la UE, pero no legisla.

-Ocuparse de cuestiones complejas o sensibles que no pueden resolverse en instancias inferiores de la cooperación intergubernamental.

-Establecer la política exterior y de seguridad común teniendo en cuenta los intereses estratégicos de la UE y las implicaciones en materia de defensa.

-Designar y nombrar a los candidatos elegidos para determinados puestos destacados de la UE, por ejemplo en el BCE y en la Comisión.

Con respecto a cada una de las cuestiones, el Consejo Europeo puede:

-pedir a la Comisión Europea que elabore una propuesta

-someterla al Consejo de la UE para que se ocupe de ella.

Temática: "Integración de Turquía a la Unión Europea"

## Procedimientos de Adhesión a la Unión Europea

Según el artículo O del Tratado de la UE: *"Cualquier Estado europeo podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión. Dirigirá su solicitud al Consejo, que se pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previo dictamen conforme del Parlamento Europeo, el cual se pronunciará por mayoría absoluta de los miembros que lo componen."*

*Las condiciones de admisión y las adaptaciones que esta admisión supone en lo relativo a los Tratados sobre los que se funda la Unión serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales."*

El procedimiento para la adhesión de un Estado a la UE, cuenta con dos etapas, las cuales ocurren paralelamente tras la solicitud de integración y el comienzo de las negociaciones:

- Fase Comunitaria: Comprende el dictamen de la Comisión de Europea, el dictamen conforme el Parlamento Europeo y la decisión del Consejo de la Unión Europea. El primero se basa en un análisis de las consecuencias políticas, económicas, jurídicas e institucionales de la adhesión, acompañado de una especificación de los puntos que deben ser objeto de negociación.
- Fase Interestatal: La negociación del texto del acuerdo, y la ratificación del mismo por parte del Estado candidato y los miembros de la Unión.

Es sumamente útil, tener en cuenta que de acuerdo al artículo 89 del Reglamento del Parlamento Europeo, se pueden hacer solicitudes y recomendaciones para que se traten ciertos aspectos durante la negociación antes que concluyan, que no se especifique dentro del texto del acuerdo de negociación, este no podía ser modificado.

Las negociaciones corren por cuenta de los Miembros de la Unión y el país candidato. Al término de las mismas, las instituciones comunitarias emiten los dictámenes definitivos y, a continuación, los Estados miembros de la Unión y el país que se adhiere firman y ratifican el Tratado de adhesión.

## Condiciones para la Adhesión

Se procederá a explicar cuatro de las cinco condiciones para la adhesión, igualmente si es de deseo ampliar la investigación con los restantes, se puede visitar la referencia a pie de página indicada.

### 1. Estado Europeo

La única condición para la adhesión de un Estado que contempla el artículo 0 del Tratado de la UE, es que el mismo debe de ser un "Estado europeo". Es importante recalcar que la misma puede tener un criterio geográfico, cultural o con un sentido político.

### 2. Unidad de la Adhesión

Este principio significa que cualquier Estado solicitante debe adherirse a todos los Tratados (TUE, TCE, TCEEA, TCECA, etc.). Esto se debe como forma de perseguir el de la integridad de la Unión Europea. No se admite la posibilidad de que un Estado miembro haga una selección entre los tratados que sirven de base a la Unión Europea.

### 3. Respeto al Acervo Comunitario

La Unión Europea cuenta para el cumplimiento de sus fines, con recursos humanos y materiales, con recursos financieros y con instrumentos normativos. El Derecho comunitario tiene primacía sobre el derecho nacional (de cada Miembro de la

Unión), para poder garantizar su uniformidad en todos los Estados miembros. Por otra parte, el Derecho comunitario tiene autonomía con respecto al Derecho interno de los Estados.

Además, confiere derechos e impone obligaciones directas tanto a las instituciones comunitarias como a los Estados miembros y a sus ciudadanos, en el marco del denominado efecto directo del Derecho comunitario.

Además del Derecho Comunitario, se suele hablar a menudo del "acervo comunitario". El acervo comunitario es la esencia de la Unión Europea y va más allá del derecho comunitario en sentido estricto. Significa que algunos Estados miembros deben aceptar en su totalidad los derechos y las obligaciones reales y potenciales vinculados a la Unión y a su marco institucional. Está formado por:

- El contenido, los principios y los objetivos políticos de los Tratados.
- La legislación adoptada en aplicación de los Tratados.
- La jurisprudencia del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Primera Instancia y de los Tribunales especializados.
- Las declaraciones y resoluciones adoptadas en el marco de la Unión.
- Los actos en materia de política exterior y seguridad común.
- Los actos acordados en materia de justicia y asuntos de interior.
- Los convenios internacionales celebrados por la Comunidad, así como los celebrados por los Estados

miembros entre sí en el ámbito de las actividades de la Unión.

**Los países candidatos deben aceptar este acervo comunitario antes de adherirse a la Unión Europea.** Las excepciones y exenciones al acervo comunitario son escasas y de alcance limitado. La Unión se ha fijado como objetivo mantener íntegramente el acervo comunitario y desarrollarlo, evitando su desnaturalización.<sup>5</sup>

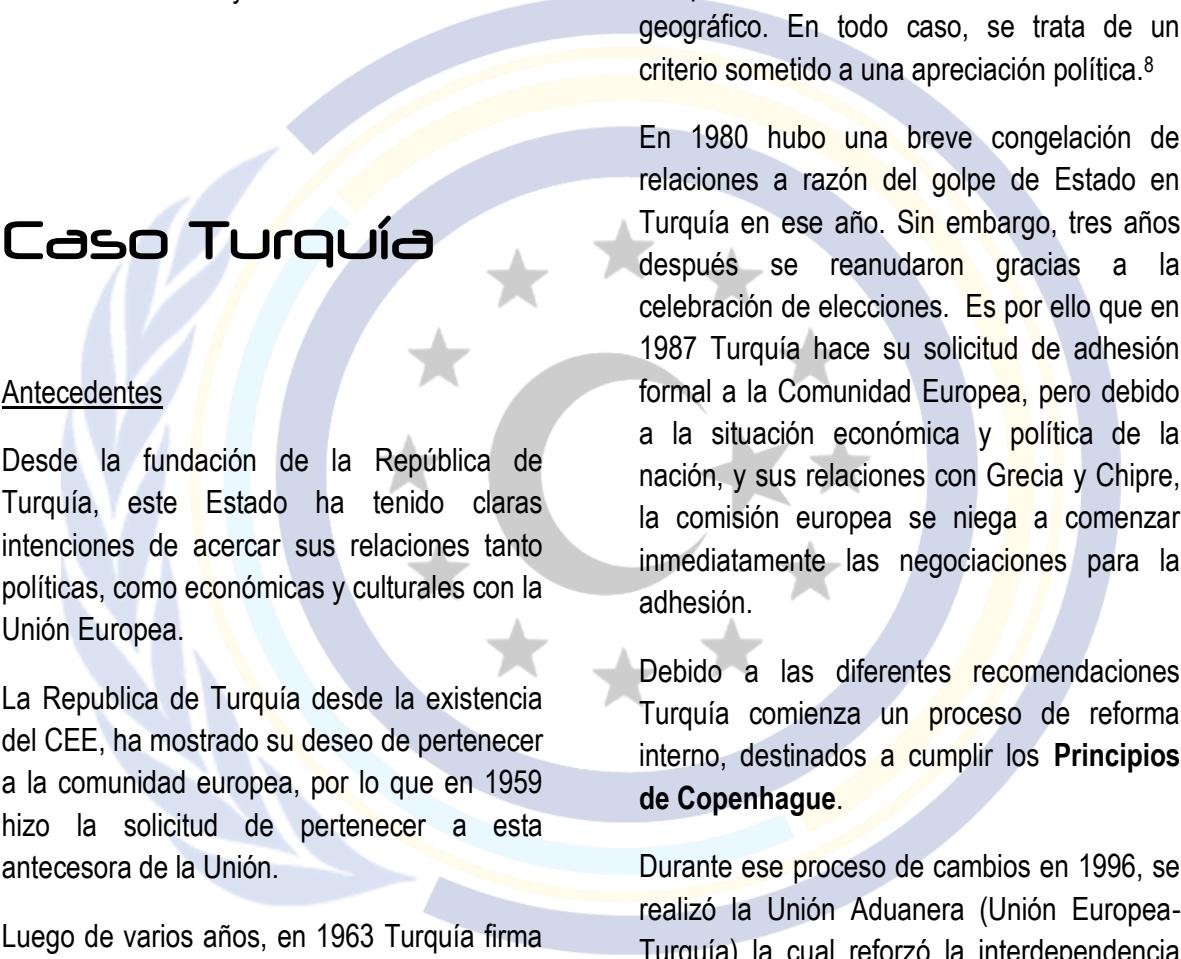
#### 4. Criterios de Copenhague

Estos principios son las reglas que definen si un país es elegible para ser Miembro de la UE.

En resumen, cada país debe cumplir las condiciones que impone el artículo 49 y los principios del artículo 6, apartado 1, del Tratado de la UE. En ese contexto, en el Consejo Europeo de Copenhague, en 1993, se pusieron de manifiesto unos criterios que se intensificaron en el Consejo Europeo de Madrid, en 1995. Al cumplir estos requisitos un país puede ser elegible a ser Miembro, es decir, al cumplir los principios no es directamente Miembro de la Unión.

Los Principios de Copenhague constan de tres criterios:

- El criterio político: la existencia de instituciones estables que garanticen la democracia, el Estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y el respeto y protección de las minorías;
- El criterio económico: la existencia de una economía de mercado viable, así

- 
- como la capacidad de hacer frente a la presión competitiva y las fuerzas del mercado dentro de la Unión;
- El criterio legal o del acervo comunitario: la capacidad para asumir las obligaciones que se derivan de la adhesión, especialmente aceptar los objetivos de la unión política, económica y monetaria.<sup>6</sup>

## Caso Turquía

### Antecedentes

Desde la fundación de la República de Turquía, este Estado ha tenido claras intenciones de acercar sus relaciones tanto políticas, como económicas y culturales con la Unión Europea.

La República de Turquía desde la existencia del CEE, ha mostrado su deseo de pertenecer a la comunidad europea, por lo que en 1959 hizo la solicitud de pertenecer a esta antecesora de la Unión.

Luego de varios años, en 1963 Turquía firma el Tratado de Ankara, también conocido como el "Acuerdo para Crear una Asociación entre la República de Turquía y la Comunidad Económica Europea", en el que se contemplaba de forma explícita la plena adhesión del país en el futuro (Artículo 28). Posterior, se firmó un protocolo adicional al

Acuerdo en 1970.<sup>7</sup> A partir de este, históricamente, Turquía ha venido participando del llamado "concierto europeo". A pesar de que una parte del territorio turco se encuentra geográficamente en Asia, el Parlamento, el Consejo y la Comisión confirmaron la admisibilidad de Turquía. Esto indica que el término "Estado europeo" no se interpreta en un sentido estrictamente geográfico. En todo caso, se trata de un criterio sometido a una apreciación política.<sup>8</sup>

En 1980 hubo una breve congelación de relaciones a razón del golpe de Estado en Turquía en ese año. Sin embargo, tres años después se reanudaron gracias a la celebración de elecciones. Es por ello que en 1987 Turquía hace su solicitud de adhesión formal a la Comunidad Europea, pero debido a la situación económica y política de la nación, y sus relaciones con Grecia y Chipre, la comisión europea se niega a comenzar inmediatamente las negociaciones para la adhesión.

Debido a las diferentes recomendaciones Turquía comienza un proceso de reforma interno, destinados a cumplir los **Principios de Copenhague**.

Durante ese proceso de cambios en 1996, se realizó la Unión Aduanera (Unión Europea-Turquía) la cual reforzó la interdependencia económica de Turquía con la UE.

Fue en 1999 cuando el Consejo Europeo finalmente acepta la candidatura de Turquía a la Unión, considerándose en iguales condiciones que los demás candidatos. Por esto, y conjunto a la llegada del primer

ministro Recep Tayipp Erdogan empezó la época dorada de las reformas internas, especialmente significativas en los ámbitos constitucional (el control civil del ejército, la reforma de la ley de libertad religiosa, la ampliación de los derechos culturales de los kurdos) y penal (aboliendo la pena de muerte y el delito de adulterio).

Sin embargo, no es sino hasta finales del 2004 y principios del 2005, cuando se inician formalmente las negociaciones con Turquía, por el reconocimiento unánime del cumplimiento de los Principios de Copenhague. Es a partir de ese momento que se comienza un proceso de negociación de los 35 capítulos que conforman el **acervo comunitario**.

El acervo en el caso de Turquía se abrió en 35 capítulos, y las negociaciones se centran en la adopción y aplicación de los mismos. Sin embargo durante el proceso de negociación ha habido trabas, más que nada por oposición política de Francia, Alemania y Chipre.

Solamente 13 de los 35 capítulos se han abierto para la negociación y solo uno se ha cerrado (ciencia e investigación):

- Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios,
- Derecho de sociedades,
- Servicios Financieros,
- Sociedad de la Información y Medios de Comunicación,
- Estadística y Control Financiero,
- Ciencia e Investigación abre y se cierra,
- Política de la Empresa Industrial

- Protección de la Salud y Consumo y las redes transeuropeas,
- Derecho de Sociedades,
- Ley de Propiedad Intelectual se abren,
- Libre circulación de la Sociedad de capital,
- Materia de tributación,
- Medio Ambiente.

Los otros 18 capítulos restantes han sido bloqueados políticamente por parte de Chipre con seis, que constan de el relativo al Poder Judicial y Derechos Fundamentales, Energía, Educación y Cultura, esto como forma de presión a Turquía para normalizar sus relaciones con Chipre; por parte de Francia cinco, sobre política regional, la unión económica y monetaria, la Política Agraria Común, las disposiciones institucionales y las disposiciones financieras, debido a que la República considera que Turquía no debe ser Miembro de la Unión porque “pertenece a una civilización diferente”.

Por último el Consejo Europeo blocole ocho capítulos, todos ellos relacionados con la Unión Aduanera, debido al incumplimiento por parte de Turquía de aplicar el Protocolo Adicional de Ankara a todos los Estados miembros de la UE, incluido Chipre, país al que no reconoce.

El gobierno turco se niega a abrir sus puertos y aeropuertos al tráfico procedente de la República de Chipre salvo que la UE levante el aislamiento económico a los turcochipriotas. Como consecuencia de tan prolongada disputa, el Consejo Europeo decidió condicionar el cierre provisional de todos los capítulos de adhesión a la solución del “problema chipriota”, mientras que dicha

condición no fue impuesta para el ingreso de la República de Chipre en 2004.

Es por esto que el último capítulo se abrió durante la presidencia española de la UE en 2010, razón por la cual, las relaciones entre Turquía y la UE se encuentran en punto muerto.

Luego de un periodo sin avances significativos, la Comisión Europea decidió crear una “Nueva Agenda Positiva” con el objetivo de mantener vivo el proceso de adhesión y evitar el colapso durante la Presidencia Chipriota del Consejo de la UE durante el segundo semestre de 2012. Es importante recalcar que la Agenda Positiva no constituye en ningún caso una alternativa al proceso de negociación, sino una forma complementaria de acelerar y reforzar los mecanismos de cooperación en ámbitos de especial importancia para las relaciones entre la UE y Turquía como son el régimen de visados, las reformas políticas, la energía, la lucha contra el terrorismo y el cumplimiento de los requisitos técnicos de los capítulos de negociación que permanecen bloqueados.

Luego de analizar las causas generales, y el desenvolvimiento general, es necesario considerar la disputa principal, que desembocan en el inconveniente de la integración de Turquía a la UE: el Conflicto Chipre-Turquía-Grecia:

- **Conflicto Chipre-Turquía-Grecia:**

Desde que Chipre era parte del Imperio Otomano (hasta 1878), se encontraba compuesta por una comunidad turcochipriota (minoría) y otra grecochipriota.

En 1960, Chipre alcanzó la independencia de Gran Bretaña, sin embargo a partir de las diferentes tensiones entre los turcochipriotas y los grecochipriotas, se realizó un acuerdo de reparto de poder entre ambas comunidades. Ascendiendo al poder como presidente Makarios III (griego). Gran Bretaña, Grecia y Turquía se comprometían a vigilar el cumplimiento de estos acuerdos.

Sin embargo en 1963 seguían las tensiones, tanto que hubo una masacre contra la población turcochipriota por parte de combatientes grecochipriotas, donde los primeros respondieron por parte de sus milicias. A raíz de este enfrentamiento se puso fin a la participación de turcochipriotas en instituciones compartidas, bien sea por medio de expulsiones violentas o por medio de retiradas voluntarias. Razón por la cual crearon enclaves turcos, hasta mantener una administración propia.

Un año después Naciones Unidas interviene en la cuestión por medio de una misión de paz (UNFICYP)<sup>9</sup> según la resolución 186 del Consejo de Seguridad, la cual sigue presente hasta el día de hoy.

Luego en 1973 estalla un golpe de estado militar en Grecia, que hace que el año siguiente se instigue un golpe militar en Chipre y derroque a Makarios; y se prosiga con la persecución de los turcochipriotas. A raíz de este suceso, Turquía invade la isla acorde al tratado de 1960 y establece una zona bajo poder turcochipriota en la parte norte. Meses después, Makarios fue restaurado en su cargo, pero Turquía mantuvo sus tropas. En 1975, ambos bandos

negociaron un intercambio de población que creó dos zonas de población homogénea, una turco-musulmana en el norte, en el 37% de la isla, y una cristiano-griega en el sur.

Posterior a esto en 1977, el dirigente turcochipriota Rauf Denktash y Makarios III firmaron un acuerdo según el que ambos territorios se unificarían como una única república federal bicomunal, sin embargo no se avanzó en las negociaciones, por lo que en 1983, Naciones Unidas emitió una resolución que exigía la retirada de las tropas y condenaba el intento de mantener la división creada por la intervención armada. Y raíz de ello, el líder turcochipriota Rauf Denktash declara la República Turca del Norte de Chipre, Estado el cual solo es reconocido por Turquía. Hasta hoy, Turquía aún mantiene entre 35.000 y 45.000 soldados turcos en la isla.

A raíz del conflicto Naciones Unidas elaboró un nuevo plan para una república federal de dos zonas; fue sometido a referéndum en abril 2004 y aceptado con 65% en la parte turca, pero rechazado por un 75% de los votantes en la parte griega. Pero a pesar del panorama, otro suceso marco el rumbo de la historia, que fue la aceptación por parte de la Unión Europea a la República de Chipre como Miembro de la Organización.

Es importante tener en cuenta que Chipre se unió a la UE como una isla dividida de facto, pero toda su superficie es territorio de la UE. Los turcochipriotas son ciudadanos de la UE, ya que son ciudadanos de un país de la UE (la República de Chipre), incluso aunque vivan en una parte de Chipre que no esté bajo el control gubernamental.

En 2008 la victoria electoral comunista en la parte griega de Chipre hizo que se descongelaran las relaciones con la parte turca, haciendo que se abrieran algunos pasos fronterizos en Nicosia. Luego de esto, no han existido mayores avances en las negociaciones para la resolución del conflicto.

## Situación actual

Teniendo en cuenta los numerosos antecedentes que integran el proceso de adhesión de Turquía a la Unión Europea, se debe de estar conscientes que actualmente las negociaciones no se encuentran en su mejor punto.

Es sumamente importante tener en consideración en todo momento las condiciones y sugerencias de estrategias establecidas por la Comisión Europea, para la apertura a las negociaciones con Turquía. Estas se basan en tres pilares:

1. El primer pilar se refiere a la cooperación dirigida a reforzar y apoyar el proceso de reforma en Turquía, en particular con la perspectiva del respeto ininterrumpido de los criterios políticos de Copenhague. Por lo tanto, la Unión Europea (UE) prestará atención esencialmente a los progresos realizados en el ámbito de las reformas políticas. El seguimiento se llevará a cabo en el marco de una Asociación para la Adhesión revisada, en la que figurarán las prioridades del

proceso de reforma. Cada año, a partir de finales de 2005, un examen general pondrá de relieve los avances en el terreno de las reformas políticas.

2. El segundo pilar se refiere a la forma de abordar específicamente las negociaciones de adhesión con Turquía. Éstas se desarrollarán en el marco de una Conferencia Intergubernamental que incluye a todos los Estados miembros de la UE. Para cada capítulo de las negociaciones, el Consejo deberá fijar criterios de referencia para el cierre provisional de las negociaciones, en particular, un balance satisfactorio de la aplicación del acervo. Las obligaciones legales derivadas de la aceptación del acervo deberán satisfacerse antes del cierre de las negociaciones sobre los capítulos correspondientes. Podrán resultar necesarios largos períodos transitorios.
3. El tercer pilar prevé la intensificación del diálogo político y cultural entre los pueblos de los Estados miembros de la Unión y de Turquía. El principal actor de este diálogo, que se centrará en las diferencias culturales, la religión, las cuestiones vinculadas a la migración, los problemas relativos a los derechos de las minorías y el terrorismo, debería ser la sociedad civil, cuya tarea habrá de facilitar la Unión.<sup>10</sup>

Estos pilares fueron establecidos en el 2004, sin embargo se puede tomar en cuenta que no han ayudado a la eficacia de las negociaciones. Por lo que puede ser uno de

los principales inconvenientes para el proceso de negociación de Turquía como Miembro.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las negociaciones con Turquía se han desacelerado, es conveniente considerar que tan efectiva y qué papel ha cumplido la Agenda Positiva dentro de esta metodología de ampliación. Por lo visto no ha dado los mejores resultados, posiblemente porque el marco del proceso de negociación fijado por la UE se ha limitado a capítulos específicos, o la forma de llevar un proceso a parte de las negociaciones formales no ha sido el correcto. Si bien se reconoce que hay un problema de estancamiento en el proceso, que como Consejo Europeo se debe buscar la manera para solucionar.

Por último y no menos importante, se encuentra el conflicto chipriota. Es importante notar cómo la UE y el Parlamento Europeo han tenido problemas en establecer una política exterior consistente ante esta problemática, que se nota por aceptar y negociar la candidatura de Turquía en la ampliación de la UE, sin poner sobre la mesa la previa resolución del problema chipriota.

La Unión ha ampliado sus fronteras y adquiere cada vez más presencia internacional. La UE ya limita con Rusia y uno de sus miembros más recientes es una república de la antigua Yugoslavia. Si Turquía ingresa en la Unión, limitaría con países como Irán, Iraq y Siria. En este nuevo contexto es importante valorar por qué la UE no ha logrado intervenir activamente en la búsqueda de una solución al conflicto chipriota, a pesar

de haber recibido la potestad de hacerlo bajo su política de ampliación.<sup>11</sup>

Finalmente es sumamente imperativo tener en cuenta la situación internacional de Turquía actualmente: es miembro de la Organización para la Cooperación Islámica, organismo internacional creado en 1969 que agrupa a 57 estados de confesión musulmana; miembro de la Cooperación Económica del Mar Negro (BSEC, en sus siglas en inglés) desde su fundación en 1992; miembro de la Organización de Cooperación Económica (ECO en inglés), que agrupa a siete países de Asia y a tres de Europa. Esto como parte de la influencia que llegaría a la Unión, por parte de la adhesión de Turquía.



# Conclusiones y Recomendaciones

Sin duda alguna la entrada de Turquía a la Unión Europea ha sido una historia de tropiezos, desaciertos y varios conflictos que ha llevado a ser el proceso de adhesión más largo de la Unión Europea, sin embargo las causas están explícitas, y solo el debate y el análisis podrán solventarlo, y dar un veredicto a la cuestión.

En primera instancia al ser una temática tan amplia y compleja, como Mesa Directiva hemos fijado una serie de prioridades que serán tratadas en el debate. A pesar de que serán debatidas en el orden, no se espera que se restrinja el debate en estas cuestiones en específico, sino que a partir de ellas puedan surgir nuevos enfoques y aristas que podrán ser tratados al final que se toque la agenda planteada. Esta cuenta de tres puntos:

1. Análisis del Conflicto Chipriota y sus repercusiones en la adhesión de la República de Turquía a la UE.
2. Estrategia de negociación para la integración de Turquía.
3. Evaluación de la Agenda Abierta.

En el primer punto se busca enfocar en la política que como Unión Europea se ha tenido en el conflicto, ¿Por qué con Chipre no hubo las mismas trabas que con Turquía ahora si hay en el proceso de adhesión, en contexto con el problema?, ¿ha sido suficiente el papel de la Unión en el conflicto?, ¿Qué recomendaciones se pueden ofrecer? En base es un análisis de toda la cuestión, desde el enfoque de cómo afecta al ingreso de Turquía, y por ende la dificultad de negociaciones.

Posteriormente, una vez tomadas las medidas del inconveniente principal, es necesario analizar la estrategia de tres pilares formulada por la Comisión Europea, ¿está realmente bien formulada?, si es así ¿Por qué las negociaciones están en un punto medio?, ¿es necesario reestructurarla? Si bien se debe partir de la evaluación de la misma, para luego formular las recomendaciones pertinentes.

Una vez se tenga en cuenta cual será la estrategia indicada, se debe valorar la eficacia de la Agenda Abierta como alternativa de las negociaciones. Si bien se sabe que nace como forma de no tener las mismas en un punto muerto, pero no se han logrado avances, ¿Qué ha hecho que no cumpla su función?, ¿es necesario abrir más capítulos?, ¿es necesario otro método?. No se debe confundir el segundo punto con el tercero, ya que uno se basa en los principios y pilares de negociación, y el otro en el accionar y estrategias para agilizar a negociación.

Por otra parte, el documento emanado por el comité será un texto llamado "Conclusiones", este definirá asuntos específicos que preocupan a la UE y resumirá las acciones concretas que deben emprenderse o los objetivos que deben alcanzarse. Las Conclusiones del Consejo Europeo pueden asimismo fijar una fecha límite para alcanzar un acuerdo sobre un punto específico o para la

presentación de una propuesta legislativa. De este modo, el Consejo Europeo está en condiciones de influir y fijar orientaciones sobre las prioridades en la actuación de la UE. Al pie de página habrá ejemplos de los textos.<sup>12</sup>

Finalmente, esta demás decir que el reto que han tomado en participar dentro de este Consejo Europeo, si bien es bastante complejo, les otorgara una forma sumamente diferente de visualizar la problemática en cuestión desde sus políticas exteriores respectivas. Por lo cual la preparación debe de llegar mucho más allá, para verdaderamente analizar la situación.



# Referencias

EUR-Lex - e50015 - EN - EUR-Lex. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:e50015>

La Unión Europea y el conflicto chipriota <http://msur.es/focos/chipre/>  
<http://www.consilium.europa.eu/es/european-council/conclusions/Icariaeditorial.com>, (2015). (1974-2006). <http://www.icariaeditorial.com/libros.php?id=940>

UNFICYP. [http://www.unficip.org/nqcontent.cfm?a\\_id=778&tt=graphic&lang=l1](http://www.unficip.org/nqcontent.cfm?a_id=778&tt=graphic&lang=l1)

Los problemas jurídicos de la ampliación  
[http://www.europarl.europa.eu/enlargement/briefings/23a2\\_es.htm#B7](http://www.europarl.europa.eu/enlargement/briefings/23a2_es.htm#B7)

Participativa, D. (2012). Criterios de Copenhague. Democracia Participativa / Participatory Democracy.

<http://democraciaparticipativa.net/documentos-data-a-referenda/documentos-en-espanol/instrumentos-internacionales-y-declaraciones/5020-criterios-de-copenhague.html>

Batalla Adam, L. (2015). TURQUÍA, EL ETERNO CANDIDATO A LA UNIÓN EUROPEA (1st ed.). Revista Española de Relaciones Internacionales.

El Derecho comunitario.

<http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/EspanaUE/es/quees2/Paginas/El-Derecho-comunitario.aspx>

La historia de la Unión Europea. [http://europa.eu/about-eu/eu-history/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/eu-history/index_es.htm)

Qué es la UE.

<http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/EspanaUE/es/quees2/Paginas/default.aspx>

Tratado de Lisboa. (2007) [https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Trat\\_lisboa.pdf](https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Trat_lisboa.pdf)